



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00212 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alianza Medellín Antioquia -Savia Salud EPS
Demandado	ESE Hospital pedro Nel Ospina - Arboletes
Asunto	Acepta sustitución poder- corre traslado recurso de reposición contra el auto que liquidó y aprobó costas procesales

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante mediante el cual confiere poder a un nuevo apoderado judicial.

De cara a la revocatoria del poder, indica el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

Conforme a lo anterior, se entenderá revocado el poder especial que le fue conferido a la abogada Mariana Díez Vélez portadora de la T.P. 297.676 del C.S. de la J,

A su vez, teniendo en cuenta que la documentación arribada cumple con los requerimientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce

personería para actuar al profesional en derecho Nicolás Augusto Zapata Restrepo portador de la T.P. 212.986 como apoderado judicial de la accionante Alianza Medellín Antioquia -Savia Salud EPS – en los términos del poder conferido.

De otro lado, se incorpora escrito allegado por el reconocido apoderado judicial de Alianza Medellín Antioquia -Savia Salud EPS, mediante el cual incoa recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que liquidó y aprobó costos procesales en el presente asunto el pasado 10/10/2023¹.

Así las cosas, por encontrarse dentro del término de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 319 y 326 del Código general del proceso; se corre traslado por el término de tres (03) días, del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2023, en concordancia con el artículo 110 del citado Estatuto Procesal.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Cfr. Archivo PDF 29 cuaderno principal – expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d8534863f21b9c447795c10741ab1f79d532b35e19347ba03112ea15ea3d23**

Documento generado en 18/10/2023 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>